

Los salteadores y plagiarios pueden ser juzgados por las leyes privativas y por tribunales especiales, suspendiéndose para el caso lo prevenido en el art. 13 del capítulo de los derechos del hombre, de la Constitución; pueden ser detenidos por mas de tres dias sin que su prision se justifique por un auto motivado, quedando suspendido lo que previene el art. 19 del capítulo de los derechos del hombre; á los aprehendidos *in fraganti* no hay necesidad de que se les haga saber el motivo del procedimiento, ni el nombre del acusador, ni que se les tome declaracion preparatoria á las cuarenta y ocho horas de haber sido aprehendidos, ni que se les caree con los testigos que depongan en su contra, ni que se les faciliten para su descargo los datos del proceso que necesiten, ni que tengan defensor, ni que se defiendan por sí propios; al contrario, todo esto se suprime como inútil ó nocivo, y por último, *in fraganti* ó nó, pueden ser juzgados por la autoridad política, que forma parte del poder ejecutivo, suspendiéndose al efecto los artículos 20 y 21 de los derechos del hombre.

Todo esto ha podido pasar, merced á lo odioso que son los delitos de asalto y plagio, y merced á que el público lee las leyes sin evacuar las citas de los artículos de la Constitución que se suspenden. Pero si la ley se examina no resiste el exámen, y se admira cualquiera de ver las cosas monstruosas que pasan en nuestro país. Seamos imparciales; no acusamos solamente á D. Sebastian Lerdo de Tejada, pues si este ha iniciado esa ley, el congreso, sin poner obstáculo, constantemente la ha sancionado.

Si la ley tuviera por objeto la tenaz persecucion de los salteadores y plagiarios acaso no haríamos ninguna objecion, porque en la conveniencia pública está el que sean aprehendidos; pero nótese bien, se trata de los que ya lo fueron, de los aprehendidos *in fraganti*, á quien se les niegan todas las garantías que han sido declaradas prerogativas del hombre y no del ciudadano, aun cuando sea plagiario; se trata de aquellas garantías que han sido concedidas precisamente al criminal, porque el hombre honrado no tiene necesidad de ellas, tal como la de tener defensor, tal como la de ser declarado bien preso á cierto tiempo, etc., etc.; garantías, en suma, que comienza á necesitar el que por primera vez se embrolla con la justicia. ¿Por qué se les niega á los plagiarios? ¿Por criminales? ¿Pues que, se quieren dejar para los inocentes y para los no procesados? Y sobre todo, y esta nos parece la mejor consideracion ¿qué significa que se les suspendan á los ya aprehendidos, cuando están en poder de la justicia? ¿Con qué se mitigan el plagio y el robo, con la activa persecucion de los criminales ó con la forma del castigo? Permitasenos una expresion vulgar; lo que se hace es *tomar el rábano por las hojas*.

En los países donde desde tiempos inmemoriales impera lo que se llama el *habeas corpus*, tal ley, hubiera puesto en conflicto á un gobierno que como el nuestro retrocede hasta el tiempo de las leyes de Partida, en que se admitian juicios y pruebas privilegiadas, que tan combatidas han sido por la moderna filosofía del derecho; tal ley hu-

biera causado una revolucion, siempre que no hubiera habido un remedio legal contra ella, así como no hubiera sido practicada cada vez que por el amparo ó por cualquier otro medio legal pudieran eludirse sus efectos. Que se dé muerte á un criminal en el acto de ser aprehendido, cuando haga resistencia; que un jefe arbitrario le ejecute al tiempo de la aprehension, y explique en un parte á la autoridad refiriendo hechos diversos de los que pasaron y que esto se disimule, pase; pero que el ejecutivo inicie, y el legislativo sancione el asesinato legal, al que ha sido aprehendido, no puede pasar en una nacion civilizada, cual es la mexicana, como efectivamente no pasa, pues el pueblo no aprueba los actos que no tienen otro origen que la violencia.

Dejar encomendado al jefe de una fuerza cualquiera que condene á muerte sin defensa, sin prévia declaracion y sin mas sustanciacion que el identificar la persona de aquel que ha sido aprehendido *in fraganti*, es un acto de barbarie, digno solo de tener lugar en los dominios de Lozada, cuando éste era el monarca de ellos. No importa que se exija antes la revision de la causa por el superior para ver si hay lugar al indulto; el superior, segun sea el Estado, es el legislativo ó el ejecutivo, que no van á juzgar con conocimiento de causa, que solo van á ver un acta muchas veces caprichosa y siempre bárbaramente levantada, teniendo que sujetarse á ella, sin poder hacer otras gestiones para cerciorarse de la verdad, sin tener las atribuciones judiciales, pues la Constitución no los hace jueces, así como no pertenecen al poder judicial los que levantaron el acta, sino que son dependientes del Ejecutivo.

... ¡Oh! Esto no es suspender las garantías individuales, es violar el art. 50 de la Constitución, que nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) en una persona ó corporacion; es hacer pedazos la primera base de nuestro derecho público.

¡No tomar declaracion al reo! A cuántos abusos y equivocaciones no podrá dar lugar semejante accion. Ya varias veces hemos visto que los jefes de fuerzas han aprehendido entre los pronunciados y plagiarios á algunos campesinos que contra su voluntad han sido tomados de leva, ya para servir en las armas, ya para servir de guías, ó bien que han sido plagiados, y con solo el levantamiento de un acta, han sido ejecutados, sin declaracion prévia, y lo que es peor, sin defensa. Cuántas veces la venganza no se ha ejercido de esta manera, formándose el proceso en un lugar despoblado, contra un hombre desconocido, bastando para ello el jefe de las armas que actúa y dos testigos coaligados con él, que declaran bandido, asesino, salteador y plagiario á aquel á quien aprehenden, siendo un hombre de bien! ¡Cuántas veces hemos visto que estas venganzas no tiene mas origen que el deshacer el obstáculo de un padre ó de un esposo, para alcanzar la mujer que se codicia! Horrores de esta naturaleza hemos visto y sabemos por esperiencia que es un freno lo que necesitan nuestros guerrilleros y no esas alas que les concede una ley injusta y poco meditada. ¿Qué va á saber en todos estos casos el que concede el indulto, qué

háy de cierto en todo eso, ni qué miras lleva el jefe de las armas al condenar á muerte al desgraciado que ha caído en sus manos!

La ley *Lynch*, que no es de nuestra aprobacion, nos parece superior mil veces á la disposicion de que hablamos; conforme á ella el pueblo se constituye en jurado y juzga, es verdad que como en la de que nos ocupamos faltan los requisitos mas indispensables á un juicio; pero también lo es que la conciencia pública es la que juzga y da al reo el castigo que cree que merece; pero en nuestra ley son un guerrillero ó un jefe político quienes condenan.

No sabemos á que conduce esa ley sobre salteadores y plagiarios, cuando sin infringir la constitucion se pueden establecer juicios y penas igualmente eficaces. Ya lo hemos dicho, la aprehension de los criminales es lo que se necesita, que el juicio y el castigo vienen á ser una cosa secundaria. Ahora bien, la Constitucion lo que exige es que se juzgue por una ley comun, cuyo requisito puede tener la de salteadores y plagiarios, y de hecho la tiene, porque puede haber un procedimiento para cada delito; quiere que el jurado ó el juez, según los casos, juzguen al salteador y al plagiario; quiere que se haga saber al reo el motivo de estar preso, que se le tome declaracion y se motive el auto que le manda aprehender, en ciertos plazos, y por último, quiere una amplia defensa. Llenados estos requisitos, puede abreviarse el procedimiento cuanto se quiera; pueden decretarse las penas que se crean mas eficaces para escarmentar á los delincuentes, y puede llenarse aún la exigencia social, de que el castigo siga inmediatamente al crimen, y esto es tanto mas generoso, cuanto que se trata del criminal que ya se encuentra en manos de la justicia.

Por otra parte, la inconstitucionalidad de esa ley es notoria, pues pues que un plagio no es una invasion, no es una perturbacion á la paz pública, no es un caso que ponga á la sociedad en grande peligro ó conflicto, para que conforme al art. 29 de la Constitucion se suspendan ningunas garantías. El plagio no es mas que un delito especial, como lo es el homicidio, el robo en general, el rapto, etc., etc., y tan háy motivo para que esté alarmada la sociedad por un plagio, como por un asesinato de los que acontecen todos los dias, y sin embargo, no vemos que por este último crimen ni por cualquier otro, se suspendan las garantías.

Pero sea de esto lo que fuere, lamentariamos siempre que nuestro pueblo no pudiese ser gobernado sino mediante las facultades extraordinarias. Esto significaría nada menos que nuestra Constitucion es una letra muerta; que el deseo de libertad sería una ironía: que con la sangre derramada por tanto tiempo en los campos de batalla, se habria conquistado solamente una vana palabra. Afortunadamente no es así. Nuestro pueblo para ser gobernado no necesita sino leyes constitucionales, y la suspension de garantías en vez de serle favorable, le es dañosa, por ser un peligro que constantemente amenaza á todos y á cada uno de los ciudadanos. Son nuestros gobiernos los que no pueden gobernar sin estas leyes. Por ejemplo, la de plagiarios es muy cómoda, en el sentir de mas de alguno de los gobernadores de los Es-

tados, para quitar de enmedio á tal ó cual persona, para dar el último pasaporte al criminal puramente político; para barrer, en fin, la casa y dejarla limpia de todo lo que cause molestia.

Hay entre otros, un artículo en nuestra Constitucion del que se usa y abusa en grande escala. Queremos hablar del art. 29. Según él, "en los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros, y con aprobacion del Congreso de la Union, y en los recessos de este, de la Diputacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en la Constitucion" por tiempo limitado y por medio de prevenciones generales.

Este artículo solo ha servido de pretexto á nuestras autoridades para gobernar despóticamente, pues con todo se acomodan, menos con la libertad, y como cuentan con congresos dóciles, que el Ejecutivo manda elegir á su gusto, de aquí es que esos congresos no legislan, reciben una consigna, discutiendo para cubrir las apariencias, con una minoría que en vano se opone á algun proyecto anticonstitucional ó anti-republicano.

Si se creyese en el republicanismos de nuestros hombres públicos, al ver la facilidad con que piden facultades extraordinarias, cualquiera los compararía con un profesor de medicina que por un catarro ó por una jaqueca receta un cáustico.

El Ejecutivo puede legislar en materia de guerra y de hacienda, teniendo derecho á imponer contribuciones, arbitrarse recursos y hacer los gastos que juzgue convenientes.

Un reo político, contra lo dispuesto en la Constitucion, debe permanecer en la cárcel aun cuando ofrezca fianza y aun cuando su delito no merezca pena capital.

Puede estar mas de tres dias preso, aun cuando durante este tiempo no se dé el auto motivado de prision.

Puede el Ejecutivo prohibir la libre entrada y salida en la República á los extranjeros ó á los nacionales, impedirles que viajen y muden de residencia, así como tiene derecho á establecer cartas de seguridad, pasaportes, solvo-conductos ó poner otras trabas.

Puede ocupar la propiedad de las personas sin su consentimiento, bajo el pretexto de utilidad pública y de urgente necesidad, y con la promesa de indemnizacion.

Puede establecer leyes privativas y tribunales especiales.

Puede imponer por delitos políticos, gubernativamente un año de prision, confinamiento ó destierro.

En este tiempo de elecciones nadie puede reunirse para asuntos políticos, si no es previo permiso de la autoridad.

Y por último, la leva, la odiosa leva está sancionada por la ley, y solo están exepuados de ella los menores de 18 años y los mayores de 50; los casados consagrados al sosten de la familia; los hijos únicos de viuda ó de anciano desvalido, los estudiantes y los domésticos.

Al ver esta lista de las iniquidades que el gobierno puede cometer;

al ver como el Poder Legislativo ha dado al Ejecutivo tanta facultad de atropellar las personas de sus bienes, un extranjero tacharía al pueblo mexicano de poco civilizado, cuando no es mas que una víctima, cuando á quien le falta la civilizacion es al gobierno mismo.

Al entrar al poder D. Sebastian Lerdo de Tejada, creimos encontrar en él un hombre superior, que habria de concluir con los abusos, inveterados y ser el sostén de las garantías individuales; creiamos con fundamento, que habiendo entrado á gobernar en una era en que la paz estaba afianzada, se ocuparia de preferencia en organizar los diversos ramos de la administracion y en dar vida al progreso material y moral de nuestro país, como él mismo lo habia prometido. "Vos no teneis que destriuir, le decia el diputado Lemus; al tomar posicion de la presidencia; vuestra mision es de paz, de moralidad y de reconstruccion." Cuatro meses despues oia el mes de Abril, en la apertura de las sesiones algunas palabras fatídicas del diputado Gomez del Palacio, que ea pró de la República deseáramos no fuera un vaticinio! Qué decepcion! Lerdo es el último de los gobernantes ambiciosos que hasta hoy hemos tenido, sin amor al país y sin fé á las instituciones. ¡Pedir las facultades extraordinarias y la suspension de garantías, porque en unos cuantos Estados se han levantado algunas gavillas! Mas no, no es esto; el verdadero motivo es conocido del pueblo todo:

"LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES SE APROXIMAN."

#### V.

La comision de presupuestos del Congreso Federal presentaba el mismo 2 de Abril de 1873 su dictámen, diciendo entre otras cosas lo que á continuacion publicamos, no sin reclamar de nuestros lectores que se fijen en el extracto del referido dictámen, porque el velo que cubre la inmoralidad en el ramo administrativo va á levantarse.

"No es por cierto la nacion quien ha escaseado los sacrificios para lograr que se la instruya anualmente del modo con que se cobran é invierten los impuestos que paga. Maravillarían, reducidos á una sola suma, los sueldos de los empleados que se ocupan en el ramo de contabilidad federal. Solo en los libros de cuentas se han gastado durante el año último, mas de 18,000 pesos, y aun no consiguió el país tener una cuenta que espresase el producto exacto de las contribuciones generales, si se ha invertido ó no conforme á la ley, y cuánto se ha quedado debiendo al fin del año á los accionistas contra el tesoro público.

Hacemos esta triste aseveracion, porque el estado que bajo el nombre de cuenta se remitió á la Cámara, nó en la fecha legal del 14 de Diciembre último, como lo dice la nota de remision, sino entrando el mes de Enero, y ya que esta asamblea habia cerrado sus sesiones, es la antítesis práctica de los buenos principios de contabilidad con que encabezamos este dictámen y la infraccion flagrante de las prevenio-

nes dictadas por el Ministerio de Hacienda en la circular á que últimamente aludiamos. Ese estado es incompleto por haber quedado fuera de él las cuentas de muchas oficinas; de modo que, en ningun ramo se puede tener fé de que las cifras representen la totalidad del movimiento.

Ciento veinte cuentas y algunas de oficinas recaudadoras muy importantes, escaparon al trabajo de concentracion que hizo la tesorería general en el estado cuyo análisis nos encargó el congreso.

Advertirá la Cámara que, por ejemplo, las numerosas partidas que contiene la seccion de instruccion pública, y que ocupan mas de once páginas en el presupuesto, se compendian en una sola línea del estado, concebida en estos términos: *Instruccion pública, 250,527 pesos 99 centavos*, sin que sea posible averiguar si cada establecimiento, si cada ramo, han sido servidos por el tesoro, segun lo prescribe la ley reglamentaria de los gastos. Cosa análoga sucede con las diversas é importantísimas partidas que forman la seccion de la deuda pública, y que el estado presenta tambien condensadas en una sola línea y en la cifra de 910,614 pesos 99 centavos. Las subvenciones á diversos establecimientos, en resúmen tambien y en una partida sola. Lo mismo se observa con los gastos extraordinarios y secretos de relaciones, que tienen tan distinta importancia y tan diversa forma de comprobacion. En este punto podiamos citar innumerables ejemplos que omitimos para evitar que la multitud de pormenores haga menos perceptible á la cámara la gravedad de nuestras observaciones fundamentales.

La primera noticia que bajo el nombre de inventario se acompañó á la iniciativa del presupuesto, contenia una serie de estados hechos en las jefaturas de hacienda sobre una plantilla comun, y unos cuantos datos, emanados directamente de dos ó tres ministerios. Ninguna indicacion habia sobre los valores que deposita el archivo general, bajo la inspeccion de la secretaría de relaciones. La de justicia é instruccion pública nada habia hecho para inventariar los muchos edificios y el vasto material de los establecimientos que dirige. El ministerio de fomento no remitia mas que un ligero apunte sobre los útiles de algunas oficinas telegráficas, y sobre los muebles y algunas obras de importancia secundaria en el desagüe, omitiendo los grandes valores que representa el trabajo principal ejecutado en este ramo, así como lo relativo al material empleado en la reparacion y apertura de caminos, á los edificios y muebles del palacio nacional y sus dependencias, al de Chapultepec y otras comprensiones de aquel departamento. El de la guerra limitaba su inventario á la lista de los edificios ocupados en el Distrito para objetos militares, sin una sola cifra que representase los enormes valores consistentes en armamento, trenes, caballos, acémilas, y en fin, todo el material del ejército. Las noticias de la seccion 6.<sup>a</sup> del ministerio de hacienda sobre bienes nacionales y las de la tesorería, sobre acciones de pronta ó remota realizacion, presentaban tambien grandes dudas; pero donde se advertia mas lo incompleto de los datos, era en la noticia de las jefaturas de hacienda. Resulta de ellas, por ejemplo, que toda la propiedad de la Federacion en Guanajuato,